

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El convenio internacional celebrado en París el año 1883 sobre protección á la propiedad industrial, constituye para España, como para los demás Estados contratantes, un compromiso sagrado que estamos obligados á cumplir, poniendo nuestra legislación en armonía con lo estipulado en el mismo.

El art. 11 prescribe que "Las Altas Partes contratantes se obligan á conceder una protección temporal á los inventos que pueden obtener privilegio, á los dibujos ó modelos industriales y á las marcas de fábrica ó comercio, para los productos que figuren en exposiciones internacionales, oficiales ó reconocidas oficialmente."

Y para cumplir en esta parte lo que á España corresponde y sin perjuicio de lo que determinen leyes posteriores sobre patentes de invención, marcas de fábrica ó de comercio y modelos y dibujos industriales, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1888.—
SEÑORA:—Á L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una protección temporal de seis meses á todo invento que pueda ser objeto de patente de invención, á toda marca de fábrica ó de comercio y á los dibujos y modelos industriales que figuren en las exposiciones internacionales que se celebren en España oficialmente ó que se reconozcan como tales.

Art. 2.º El plazo de seis meses empezará á contarse desde el día de la admisión del objeto en la exposición.

Durante dicho plazo, la exhibición, la publicación ó el empleo no autorizado por el inventor, no será obstáculo para que éste ó quien le represente puedan pedir, durante los mismos seis meses, la patente de invención, la propiedad de las marcas de fábrica ó comercio y la de los dibujos y modelos industriales á que se refiere el art. 1.º de este decreto, así como para efectuar el depósito necesario para asegurar la protección definitiva en todos los países que constituyen la Unión internacional para la protección de la propiedad industrial.

Art. 3.º Quedará sin efecto dicha protección temporal si en el plazo de seis meses indicado no se solicita la patente definitiva.

Art. 4.º La expedición del certificado de dicha protección temporal será gratuita.

Art. 5.º Dichos certificados se expedirán por las Comisarías Regias de las Exposiciones, llevando

un registro de ellos y comunicándolas después á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para que sean publicadas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la propiedad intelectual é industrial del Ministerio de Fomento.

Art. 6.º Al terminar cada una de las exposiciones, la Comisaría Regia remitirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio el registro original de que queda hecho mención en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para los expositores en la actual Exposición internacional de Barcelona, empezará á contarse el plazo de los seis meses desde la fecha de la publicación de este decreto.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RECAUDACIÓN.

RELACIÓN de los Recaudadores y Agentes ejecutivos que han tomado posesión de su cargo, con expresión de las zonas á que pertenecen y local donde tienen situadas sus oficinas.

Destinos,	NOMBRES.	ZONA á que pertenecen.	Fecha de la toma de posesión.	Local en que tienen situadas sus oficinas.
Agente.	D. Benito García Villasana.	4.ª Saldaña.	16 Agosto 88	Saldaña, Tinte, 6.
Recaudador.	Cipriano Aguado Ortega.	1.ª Palencia.	20 id.	Villamartín.
Idem.	Severo Diez Negro.	5.ª Frechilla.	20 id.	Meneses.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 11 y 14 de la Instrucción del ramo, fecha 12 de Mayo último.
Palencia 21 de Agosto de 1888.—El Administrador, P. O., Rafael de Nieva.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Concluida)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	CALIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.	
GOBIERNO CIVIL DE MADRID.						
Gobierno civil.—Sección de Gobierno.	Aspirante primero.	1.250	"	"	"	
	Idem.	1.250	"	"	"	
	Idem segundo.	1.000	"	"	"	
	Idem.	1.000	"	"	"	
	Idem.	1.000	"	"	"	
	Idem.	1.000	"	"	"	
	Ordenanza.	1.000	"	"	"	
	Idem.	1.000	"	"	"	
	Idem.	1.000	"	"	"	
	Idem.	1.000	"	"	"	
	Idem.	875	"	"	"	
	Idem.	875	"	"	"	
	Idem.	875	"	"	"	
	Idem.—Sección Central de Vigilancia.	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
		Idem.	1.250	"	"	"
Idem.		1.250	"	"	"	
Idem.		1.250	"	"	"	
Idem.		1.250	"	"	"	
Idem.		1.250	"	"	"	
Idem.		1.250	"	"	"	
Idem.		1.250	"	"	"	
Idem.		1.250	"	"	"	
Idem.		1.250	"	"	"	
Idem.—Inspección de Vigilancia.	Idem.	1.250	"	"	"	
	Idem.	1.250	"	"	"	
	Idem.	1.250	"	"	"	
	Idem.	1.250	"	"	"	
	Idem.	1.250	"	"	"	
	Idem.	1.250	"	"	"	
	Idem.	1.250	"	"	"	
	Idem.	1.250	"	"	"	
	Agente de segunda.	1.000	"	"	Instruir expediente que determina el reglamento de 18 de Octubre de 1887.	
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.						
Junta de Cárceles.	Auxiliar.	1.500	"	"	"	
Dirección general.	Escribiente.	1.000	"	"	"	
Establecimientos penales.	Ayudante capataz.	1.125	"	"	Examen ante un Tribunal de Consejeros penitenciarios, de lectura, escritura, Gramática y Aritmética.	
	Idem.	1.125	"	"		
Cárcel de Cabuérniga.	Director.	750	"	"	Examen de lectura, escritura, Gramática y nociones de Aritmética ante un Tribunal que se constituirá en la capital de la provincia respectiva.	
Idem de Villadiego.	Idem.	750	"	"		
Idem de Chelva.	Idem.	658'75	"	"		
Idem de El Escorial.	Subdirector.	547	"	"		
Idem de León.	Idem.	457'50	"	"		
Idem de Huerca Overa.	Idem.	456'25	"	"		
Idem de Sevilla.	Portero.	750	"	"		
Correccional de Ciudad Rodrigo.	Vigilante.	750	"	"		
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.						
Ayudante de Córdoba á Málaga.	Aspirante primero.	1.250	"	"	"	
Idem de Tarragona á Lérida.	Idem.	1.250	"	"	"	
Barcelona.—Principal.	Idem segundo.	1.000	"	"	"	
Granada.—Ugijar.	Administrador.	1.000	"	"	"	
Orense.—Viana del Bollo.	Idem.	750	"	"	"	
Alava.—La Puebla de la Barca.	Cartería.	300	"	"	"	
Almería.—Roquetas.	Idem.	200	"	"	"	
Cáceres.—De Miajadas á Escorial.	Peatón.	200	"	"	"	
Cádiz.—De Saulúcar á Chipiona.	Idem.	365	"	"	"	
Coruña.—Santa Cruz de Mondoy.	Cartería.	250	"	"	"	
Cuenca.—Henarejos.	Idem.	100	"	"	"	
Idem.—De Enguidanos á Villora.	Peatón.	360	"	"	"	
Idem.—De Uña á Huéllamo.	Idem.	350	"	"	"	
	Idem.	350	"	"	"	
Idem.—De Olivares á San Lorenzo de la Parrilla.	Idem.	300	"	"	"	
	Idem.	250	"	"	"	
Gerona.—La Escala.	Cartería.	100	"	"	"	
Granada.—De Tocón á Montefrío.	Peatón.	650	"	"	"	
Idem.—De Venta de la Tuerta á Ferreira.	Idem.	500	"	"	"	
Idem.—De Galera á Castilleja.	Idem.	350	"	"	"	
Guadalajara.—De Sigüenza á Barbatona.	Idem.	187'50	"	"	"	
Huesca.—De Barbastro á Arberuelay agregados.	Idem.	612'50	"	"	"	
León.—Bembibre.	Cartería.	425	"	"	"	
Idem.—Corullón.	Idem.	300	"	"	"	
Logroño.—De Alcanadre á Ausejo.	Peatón.	225	"	"	"	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.
Orense.—De Orense á Peroja.	Peatón.	500.	"	"	"
Palencia.—Castromocho y Baquerín.	Cartería.	250	"	"	"
Pontevedra.—De Porriño á la estación férrea.	Peatón.	250	"	"	"
Salamanca.—Boada.	Cartería.	200	"	"	"
Idem.—Villares de Yeltes.	Idem.	450	"	"	"
Idem.—Fuenteguinaldo.	Idem.	150	"	"	"
Idem.—De Sanchón de la Sagrada á Berrocal de Huebra y agregados.	Peatón.	450	"	"	"
Idem.—De Sequeros á Herguijuela de la Sierra.	Idem.	450	"	"	"
Idem.—De Tamames á Frades y agregados.	Idem.	450	"	"	"
Idem.—De Fregeneda á la estación férrea.	Idem.	300	"	"	"
Santander.—Término (Hoznago).	Cartería.	150	"	"	"
Segovia.—La Losa.	Idem.	350	"	"	"
Idem.—Otero de los Herreros.	Idem.	200	"	"	"
Idem.—El Espinar.	Idem.	350	"	"	"
Idem.—De Segovia á Perogordo.	Peatón.	250	"	"	"
Idem.—De la Losa á Revenga.	Idem.	300	"	"	"
Idem.—De id. á Fuentemilanos.	Idem.	350	"	"	"
Idem.—De Otero de los Herreros á Guijasalbas.	Idem.	350	"	"	"
Idem.—De Otero á Ituero.	Idem.	450	"	"	"
Soria.—Langa.	Cartería.	150	"	"	"
Idem.—De Langa á Valdanzuelo.	Peatón.	225	"	"	"
Idem.—De id. á Castillejo de Robledo.	Idem.	265	"	"	"
Tarragona.—De Flix á la Palma.	Idem.	400	"	"	"
Idem.—De Reus á Aleixar.	Idem.	554'50	"	"	"
Idem.—De Valls á Pont de Armentera.	Idem.	559	"	"	"
Toledo.—De Carmena á Carriches.	Idem.	150	"	"	"
Valencia.—De Gandía á Lugar Nuevo de San Jerónimo.	Idem.	500	"	"	"
Valladolid.—De Rioseco á Aguilar de Campos.	Idem.	625	"	"	"
Zamora.—Villanueva de Valrojo.	Cartería.	150	"	"	"
Idem.—De Colinas á Cínquilla.	Peatón.	235	"	"	"

DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Sección de Lérida.	{ Celador.	750	"	"	"
Estación de Sabadell.	{ Idem.	750	"	"	"
Idem de la Campana.	Ordenanza.	600	"	"	"
Idem de Minglanilla.	Idem.	600	"	"	"
Idem de Palapós.	Idem.	600	"	"	"
Idem de La Junquera.	Idem.	600	"	"	"
Idem de Ripoll.	Idem.	600	"	"	"
Idem de Bañolas.	Idem.	600	"	"	"
Idem de Rivas.	Idem.	600	"	"	"
Idem de San Juan del Puerto.	Idem.	600	"	"	"
Idem de Nájera.	Idem.	600	"	"	"
Idem de Monforte.	Idem.	600	"	"	"
Idem de Ocaña.	Idem.	600	"	"	"
Idem de Buitrago.	Idem.	600	"	"	"
Idem de Vilches.	Idem.	600	"	"	"
Idem de Caravaca.	Idem.	600	"	"	"
Idem de Cubillero.	Idem.	600	"	"	"
Idem de Navia.	Idem.	600	"	"	"
Idem de Gijón.	Idem.	600	"	"	"
Idem de Pajares.	Idem.	600	"	"	"
Idem de Alsasua.	Idem.	600	"	"	"

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Dirección general.	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
Barcelona.—Principal.	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Cádiz.—San Fernando.	Idem.	1.000	"	"	"
Castellón.—Viver.	Administrador.	750	"	"	"
Guadalajara.—Jadraque.	Idem.	1.000	"	"	"
León.—Riaño.	Idem.	750	"	"	"
Madrid.—Torrelaguna.	Idem.	1.000	"	"	"
Orense.—Principal.	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Oviedo.—Idem.	Ordenanza.	750	"	"	"
Santander.—Idem.	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
Alava.—De La Guardia á Villabuena.	Peatón.	661'50	"	"	"
Baleares.—Ferrerías.	Cartería.	275	"	"	"
Barcelona.—San Celoni.	Idem.	180	"	"	"
Idem.—De Calaf á Castellfollit.	Peatón.	401'62	"	"	"
Cáceres.—De El Rincón á Logrosán.	Idem.	450	"	"	"
Castellón.—Oropesa.	Cartería.	300	"	"	"
Coruña.—De Padrón á la Estación.	Peatón.	375	"	"	"
Granada.—De Beznar á Pinos del Rey.	Idem.	300	"	"	"
Guadalajara.—De Sigüenza á Ciloeches.	Idem.	472'50	"	"	"
Huesca.—De Tamarite á Nacha.	Idem.	825	"	"	"
Idem.—De Biescas á Cumper.	Idem.	472'50	"	"	"
León.—Pola de Gordón.	Cartería.	250	"	"	"
Idem.—De Barrios de Luna á Riologo.	Peatón.	650	"	"	"
Idem.—De Pardadé á Matallana.	Idem.	500	"	"	"
Idem.—De León á Valdefresno.	Idem.	250	"	"	"
Idem.—De Riaño á Boca de Huérgano.	Idem.	300	"	"	"
Lugo.—Castro del Rey.	Cartería.	150	"	"	"
Idem.—De Lugo á Friol.	Peatón.	750	"	"	"
Madrid.—De Villaviciosa de Odón á Móstoles.	Idem.	350	"	"	"

Oviedo.—De Navia á Coaña y agregados..	Peatón.	707	"	"	"
Palencia.—De Osorno á Olmos de Pisuerga..	Idem.	637'50	"	"	"
Idem.—De Frómista á Itero de la Vega..	Idem.	400	"	"	"
Salamanca.—De Martín del Río á Sepulcro-Hilario.	Idem.	400	"	"	"
Soria.—Lodares.	Cartería.	300	"	"	"
Idem.—San Estéban de Gormaz..	Idem.	150	"	"	"
Idem.—De Garay á Portelrubio..	Peatón.	250	"	"	"
Valencia.—Caudete.	Cartería.	175	"	"	"
Idem.—De Villar del Arzobispo á Gestalgar.	Peatón.	475	"	"	"
Zamora.—Malva.	Cartería.	100	"	"	"

Madrid 11 de Agosto de 1888.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RECAUDACIÓN.

La cobranza del primer trimestre del año económico de 1888-89, por contribución territorial é industrial, perteneciente á los pueblos de la 5.^a zona del partido de Frechilla y 1.^a del de la Capital, se verificará en los días que á continuación se expresan:

	DÍAS
	de los meses de Agosto y Setiembre.
<i>Quinta zona de Frechilla.</i>	
RECAUDADOR. Belmonte.	25 de Agosto.
D. Severo Diez Negro. Villarramiel.	26, 27 y 28.
AUXILIAR. Castil de Vela.. . . .	26.
D. Gil Diez Negro. Villerías.	27.
Boada.	28.
Capillas.. . . .	29 y 30.
Meneses.. . . .	29 y 30.
<i>Primera zona de Palencia.</i>	
Autilla.	29 y 30.
Pedraza.. . . .	31 y 1 de Setiembre.
Revilla.	4 y 5.
Santa Cecilia.	6 y 7.
Torremormojón.	8 y 9.
Valoria.	10 y 11.
Villamartín.	12, 13 y 14.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último.

Palencia 21 de Agosto de 1888.—El Administrador, P. O., Rafael de Nieva.

La cobranza del primer trimestre del año económico de 1888-89, por contribución territorial é industrial, perteneciente á los pueblos de la 5.^a zona de Carrión, se verificará en los días que á continuación se expresan:

	DÍAS
	de los meses de Agosto y Setiembre.
<i>Quinta zona de Carrión.</i>	
RECAUDADOR. Villasabariego.	25 y 26 de Agosto.
D. Amós Saldaña y Juárez. San Mamés.. . . .	27 y 28.
Villalcázar de Sirga.	29 y 30.
Lomas.	31 y 1. ^o Setiembre.
San Cebrián.	4 y 5.
Villamuera.. . . .	6 y 7.
Villoldo.. . . .	10 y 11.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último.

Palencia 22 de Agosto de 1888.—El Administrador, José L. Díaz.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día 19 de Setiembre próximo, á las once en punto de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y municipal de Pomar de Valdivia, en pública y simultánea subasta, por tercera y última vez y sin sujeción á tipo determinado, la venta de las fincas que á continuación se expresan:

- 1.^a La sexta parte de una casa en el pueblo de Pomar, calle del Barrio-oscuro, número dos, se compone de alto, bajo y corral, y linda Norte y Poniente dicha calle, Oriente otra de Matías Gómez y Mediodía tierra de Lorenzo Fernández; tasada en quinientas pesetas.
- 2.^a Una tierra en término de dicho pueblo y sitio de Carrigüelos, de cuatro celemines; linda Norte Fernando Arenas, Oriente Ejidos, Mediodía Benito Canal y Poniente Diego Mesones; tasada en setenta y cinco pesetas.
- 3.^a Otra tierra en dicho término y sitio de los Pozos, de cuatro celemines; linda Norte Fernando Arenas, Oriente y Mediodía Ejidos y Poniente Casimiro Rojo; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.^a Otra tierra en dicho término, al sitio de los Llagos, de cuatro celemines; linda Norte Angel del Barrio, Oriente Manuel Muñoz, Mediodía herederos de Juan Calderón y Poniente Pedro Aparicio; tasada en cien pesetas.

Cuyas fincas son de la propiedad de Dionisio Arenas Aparicio, vecino de Pomar de Valdivia, se hallan libres de cargas y se venden para pago de las costas que le fueron impuestas en la causa criminal que contra el mismo se siguió sobre lesiones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, previniéndose que para tomar parte en ella, cualquiera que sea la postura que se ofrezca, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que los títulos de propiedad que consisten en una certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Alonso.—Por mandado de S. S.^a, Eugenio Ibáñez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

PRESUPUESTOS.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta al precio de 30 céntimos ejemplar, arreglados al modelo publicado por la Dirección general de Administración Local.